



**ORDENANZA FISCAL T-18 REGULADORA DE LA TASA POR  
CONCESIÓN DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización del Escudo del Municipio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del escudo del municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos.

**ARTICULO 3º.- SUBEJO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

**ARTICULO 4º.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



## **ARTICULO 5º.- EXENCIONES**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

## **ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

Los derechos a satisfacer por esta tasa vienen dados de la siguiente forma:

a) Entrega de una placa para ciclomotor	9,80 euros.
b) Por autorización del uso del escudo de la ciudad de Villena para fines mercantiles e industriales	159,07 euros.
c) Por la entrega de una placa de vado permanente, por extravío de la entregada en el momento de la concesión del vado	15,43 euros.

## **ARTICULO 7º.- DEVENGO**

En los casos a que se refiere la letra b) del artículo anterior, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que el Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio, y posteriormente el primer día de cada año, excepto la tasa a) del mismo artículo que se hará efectiva por una sola vez, como requisito previo e indispensable para la circulación del ciclomotor.

## **ARTICULO 8º.- DECLARACION**

1.- La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

2.- La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

## **ARTICULO 9º.- INGRESO DE LA TASA**

Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo.



## **ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.

## **ARTICULO 11º.- DERECHO SUPLETORIO**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y supletorias.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 25/09/2008 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entrará en vigor el día primero de enero de 2009.